



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0153 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-010082-2022 de fecha 03 de marzo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 16** de fecha 22 de febrero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 01463-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña YURI MAYMA DELIA BERTHA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 174-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6636 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01463-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 14 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01463-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 20 de agosto del 2019, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña YURI MAYMA DELIA BERTHA, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

2.5 Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 14 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01463-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 20 de agosto



01
JMB



Gobierno Regional de Ica



del 2019, que **Declara 1.-** Fundada en parte la demanda interpuesta por don Palomino Alvarado Eladio, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2. En consecuencia,** NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 174-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6636 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **3.-ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo(20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en febrero de 1991; marzo de 1994; de agosto a diciembre de 1994; enero y febrero de 1995; octubre a diciembre de 1996; enero, febrero y de agosto a diciembre de 1997; enero y febrero de 1998; de agosto a diciembre del 2000 y de enero a febrero del 2001.

Estando al Informe Técnico N° **61**-2022-GRDS/KNHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 174-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6636 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña YAURI MAYMA DELIA BERTHA contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en febrero de 1991; marzo de 1994; de agosto a diciembre de 1994; enero y febrero de 1995; octubre a diciembre de 1996; enero, febrero y de agosto a diciembre de 1997; enero y febrero de 1998; de agosto a diciembre del 2000 y de enero a febrero del 2001.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CLSAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL